SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1728 RADICACIÓN NÚMERO 2017-00775-00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de MARIA DE JESUS PIMENTEL TABARES (qepd), la Doctora MARIA SARA MONTOYA TABARES, solicita la entrega de títulos Judiciales que fueron debidamente consignados a buena cuenta de este asunto, por parte de la heredera ROSALIA OLAYA PIMENTEL.

Siendo procedente la petición que antecede, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales, por la suma de \$456.726,ooM/cte, a la togada MARIA SARA MONTOYA TABARES quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.841.053 de Cali. En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por la suma de \$456.726,ooM/cte, a la Doctora MARIA SARA MONTOYA TABARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 66.841.053, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia. Líbrense la orden correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

DONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS

kcc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Menor Cuantía de MILTON MARINO VELEZ VELEZ contra Herederos Determinados, LEONARDO MONTES PATIÑO, JACOBO MONTES PATIÑO, MAURICIO MONTES PATIÑO, ROSALBA PAIÑO, e indeterminados del causante JAVIER MONTES POTES, Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1730 RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00749 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia a fin de evacuar las etapas de alegatos y fallo. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA en la que se surtirán las siguientes etapas: alegatos de conclusión y se emitirá sentencia.

Para tal efecto se señala **el día <u>15</u> del mes de <u>Junio</u> del año** <u>2022</u> a la hora de las <u>9:00 a.m.</u>

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del Covid 19.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>080</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS

kcc

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1729 RADICACIÓN 760014003020 2021 00484 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de **GM FINALCIAL COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, solicita al despacho la TERMINACIÓN del presente trámite por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante identificado con las placas **GWY804** y se oficie a la SIJIN Y/O POLICÍA NACIONAL comunicando la cancelación de la orden de inmovilización; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR la terminación de la presente solicitud, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN librada sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.
- 3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.
- **4.- ARCHÍVAR** las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE, LA JUEZ.

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1718 RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00511 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE — COOP-ASOCC contra GUILLERMO ALBORNOZ CEBALLOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. No hay lugar a librar oficios de desembargo, toda vez que los mismos no fueron retirados.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a la togada, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, La juez,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA/BORRERO RAMOS

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 05 de mayo 2022. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1717 RAD: 76001 400 30 20 2021 00971 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **GJT718**, y la parte actora solicita la entrega del mismo y cancelación de la orden de captura, el Juzgado,

RESUELVE:

1. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.

Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, así como al Parqueadero CAPTUCOL, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

2. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDONO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

¹ PARÁGRAFO 30. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer. La secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1716 RADICACIÓN 760014003020 2022 00024 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de **GM FINALCIAL COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, solicita al despacho la TERMINACIÓN del presente trámite por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante identificado con las placas JFW349 y se oficie a la SIJIN Y/O POLICÍA NACIONAL comunicando la cancelación de la orden de inmovilización; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR la terminación del presente proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN librada sobre el vehículo mencionado. No hay lugar a librar oficios, toda vez que los mismos no fueron retirados.
- 3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.
- 4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE, LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



AUTO No. 1715 RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00115 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por OSCAR ALEJANDRO HOYOS contra YULIETH ANDREA PILLIMUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este trámite. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: De existir depósitos judiciales procédase a ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada previo diligenciamiento del oficio de desembargo en la entidad correspondiente. Poner conocimiento el tabulado del banco agrario de la ciudad, donde se vislumbra que no han consignado título alguno.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

LONDOÑO

NOTIFÍQUESE, La juez,

Fecha

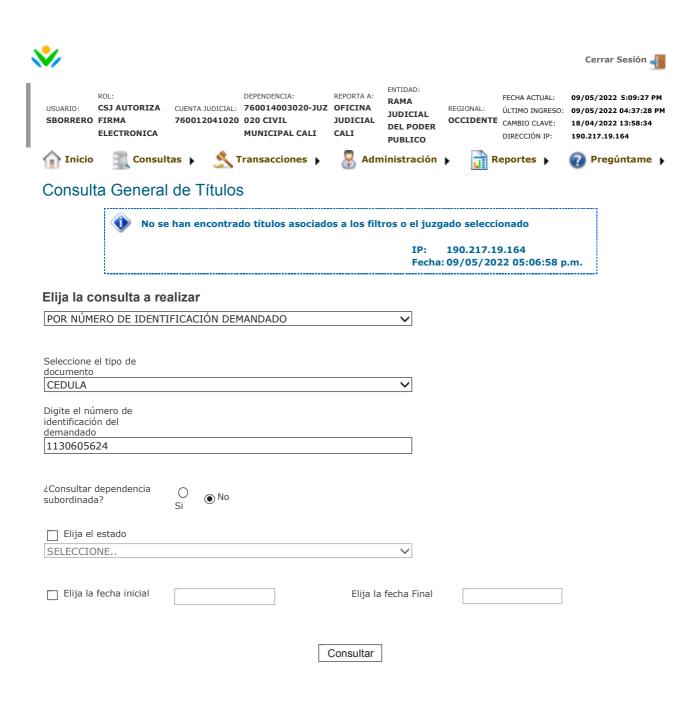
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 10 de mayo de 2022

9.

kcc



Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda con informe de notificación allegado por la parte actora. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1732 RAD. 760014003 020 2022 00165 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe de notificación aportado por la parte actora, el mismo se agregará sin consideración alguna, teniendo en cuenta que, examinada la providencia No. 1193 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante la cual se admitió la presente demanda, se observa que, en su contenido se omitió indicar la parte demandante y los términos de notificación para la parte pasiva, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el informe de notificación aportado por la parte demandante, por lo motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el **NUMERAL PRIMERO y ADICIONAR** los términos de notificación señalados a la parte demanda, al Auto No. 1193 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, el cual queda de la siguiente manera:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE MINIMA CUANTIA de la ESCRITURA PUBLICA # 1421 del 8 de agosto de 2011 de la Notaria 7 del Círculo de Cal y la ESCRITURA PUBLICA # 3040 del 5 de julio de 2017 de la Notaria 21 del Círculo de Cal, instaurada por MARIA ISAENIS LUCUMI CAJIO a través de apoderado judicial, contra JULIO CESAR CORTES GONZALEZ y OLGA LUZ GIRALDO MARIN.

(...)

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 391 del C.G.P.)."

El resto del Auto No. 3649 queda incólume. Líbrese el comunicado de rigor.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ,

BY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>080</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2022

SARA LORENA BORRERO RAMO

<u>SECRETARÍA.</u> A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer. Cali, 09 de Mayo de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO NÚMERO 1726
RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202200202-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, NUEVE (09) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SUBSANADA dentro del término legal concedido, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta INMOBILIARIA MAS CASSAS S.A.S. a través de su representante legal, contra GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCIA, JORGE IVAN QUINTERO OBANDO y LEYDER YOVANNY PARDO TRILLERAS, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento vivienda), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 431, ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GLORIA PIEDAD GIRALDO GARCIA, JORGE IVAN QUINTERO OBANDO y LEYDER YOVANNY PARDO TRILLERAS, cancelar a la INMOBILIARIA MAS CASSAS S.A.S., dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- a. Por la suma de **\$250.000,00** (Doscientos cincuenta mil pesos m/cte.) que adeuda como saldo del canon de arrendamiento del mes de ABRIL DE 2021.
- b. Por la suma de **\$800.000,oo** (Ochocientos mil pesos m/cte.) como canon de arrendamiento del mes de MAYO DE 2021.
- c. Por la suma de \$800.000,00 (Ochocientos mil pesos m/cte.) como canon de arrendamiento del mes de JUNIO DE 2021.
- d. Por la suma de **\$475.000,00** (Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos m/cte.) que adeuda como saldo del canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.

e. Por la suma de \$150.000,oo (Ciento cincuenta mil pesos m/cte.) que adeuda

como saldo del canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE DE 2021.

f. Por la suma de \$500.000,oo (Quinientos mil pesos m/cte.) que adeuda como

saldo del canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE DE 2021.

g. Por la suma de \$3.200.000,00 (Tres millones doscientos mil pesos m/cte.)

como cláusula penal derivada del contrato de arrendamiento.

h. Por la suma de \$1.257.722,ooM/cte., por pago de servicios públicos de

EMCALI.

i. Por la suma de \$20.390,ooM/cte., por pago de gas natural.

j. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma

prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo

290 a 293 Ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días

para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de

conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. LA JUEZ,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de MAYO de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Slbr.

<u>SECRETARÍA.</u> A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer. Cali, 09 de Mayo de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO NÚMERO 1727 RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200202-00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue el ejecutado JORGE IVÁN QUINTERO OBANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.357, como empleado de la PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA ubicada en la Carrera 9 # 8-56 Edificio 99, tercer piso de la ciudad.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$8.500.000,ooM/cte. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE. LA JUEZ,

HOUS!

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de MAYO de 2022

SARA LORENA/BORRERO RAMOS

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, mayo 09 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO NÚMERO 1731 RADICADO 760014003020 2022 00210 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA dentro del término legal la presente solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO DE BOGOTA, respecto del vehículo identificado con **Placas MHQ-732** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante SARA SOFIA BECERRA RAMIREZ, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA respecto del vehículo identificado con Placas MHQ-732, dado en garantía mobiliaria, de la garante SARA SOFIA BECERRA RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Santiago de Cali, para que APREHENDAN el vehículo identificado con la PLACA MHQ-732; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: KIA; CARROCERÍA: HATCH BACK; LINEA: PICANTO EX; COLOR: ROJO; MODELO: 2013: MOTOR: G4LACP015632; CHASIS: KNABX512ADT264153; SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio "BODEGAS JM S.A.S" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito electrónico: (Candelaria) correo administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; "CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; "BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS" Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ,

ONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de MAYO de 2022**

SARA LORENA/BORRERO RAMOS

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

> AUTO No. 1362 RAD: 76001 400 30 20 2022 00212 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Santiago de Cali, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO y PRIVADO COVIEMCALI, contra CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS y MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS y MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO y PRIVADO - COVIEMCALI dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 10064

Por la suma de TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 30.059.353), correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 10064.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 26 de marzo de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NATHALIA CHARRIA LOPEZ identificada con la C.C No. 1.144.024.998 de Cali, y T.P No. 243.343 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No.1363

RAD: 76001 400 30 20 2022 00212 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados CRISTIAN ANDRES CAICEDO COLLAZOS y MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE identificada CC No 29.180.709 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.100.000,00 Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

> AUTO No. 1369 RAD: 76001 400 30 20 2022 00219 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Allegado el presente proceso EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA" presentada por BANCO POPULAR S.A., contra JOSE RAFAEL MELENDEZ CLAROS y RUBY MAYETH CRUZ SALAZAR, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierte la siguiente inconsistencia.

- No aporto el titulo base pagare base de ejecución No. 89715036425.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.C.GP)

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2022

SARA LORENA/BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

> AUTO No. 1364 RAD: 76001 400 30 20 2022 00232 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por el BANCO DE BOGOTA, contra MELIDA JANETH GARCIA RIVERA, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora MELIDA JANETH GARCIA RIVERA, pagar a favor del BANCO DE BOGOTA, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 53117122

Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$41.475.500), correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 53117122.

1.2 INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$5.122.917), por concepto de intereses corrientes causados desde el 24 de abril de 2021 hasta el 9 de marzo del 2022.

1.3 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 10 de marzo de 2.022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA identificada con la C.C No. 16.604.700 de Cali, y T.P No. 31.689 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENER como autorizada a la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.821.674 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. TP 74. 048 del C. S. de la J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEXTO. **ACCEDER** a tener como dependiente judicial de la parte actora a la señora VIVIANA BEDOYA GIRALDO identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.658.619 de Buga como quiera que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. **NO ACCEDER** a tener como dependiente judicial de la parte actora al señor JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.006.202.352 de Cali, como quiera no que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1365 RAD: 76001 400 30 20 2022 00236 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **ALVARO ANDRES JIMENEZ URREGO**, viene conforme a derecho y acompañada de Dos (2) títulos valores (pagarés) escaneados (los originales se encuentran bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ALVARO ANDRES JIMENEZ URREGO, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 8080093454

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$42.181.820) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido al referido pagaré.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde **el 10 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 8080091537

Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS**(\$23.749.599), correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

2.2 INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el **14 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con la C.C No. 16.657.241 de Cali, y T.P No. 36.381 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENER como autorizada a los Drs. LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCON MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, CARMIÑA GONZALEZ REYES y CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEXTO. NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, NATALIA CASTILLO PEREZ y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, como quiera no que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **___080**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

MEQA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1364 RAD: 76001 400 30 20 2022 00236 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **ALVARO ANDRES JIMENEZ URREGO** identificado CC No 1.144.086.954 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$79.000.000,oo Ofíciese.

LONDOÑO

NOTIFÍQUESE

La Juez

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>**080**</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1723 RADICACION 760014003020 2022 00246 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto del **VEHÌCULO** identificado con placa **GCZ155** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **LEONARDO CARMONA GARCIA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN debidamente actualizado de la motocicleta identificada con PLACA **GCZ155**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto del VEHÌCULO identificado con placa GCZ155 dado en garantía mobiliaria, en contra del señor LEONARDO CARMONA GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y la T.P No. 129.978 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).

CUARTO: NEGAR las dependencias solicitadas, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho de las personas indicadas en la demanda.

NOTIFIQUESE LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1722 RADICACIÓN 760014003020 2022 00248 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el BANCO FINANDINA S.A contra JULIE PAULINE ROJAS PEREA. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- 1. Debe la parte establecer a qué intereses hace referencia en el punto 2.1.1.1 y además señalar la fecha exacta desde y hasta cuando se solicitan (Artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso).
- 2. En el poder todos los asuntos deben estar claramente identificados, por tanto, debe indicarse si se trata de un proceso ejecutivo de mínima o menor cuantía, a lo cual deberá allegar un poder en debida forma (Artículo 74 en armonía con el artículo 82 del CGP).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda para la EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el BANCO FINANDINA S.A contra JULIE PAULINE ROJAS PEREA, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

KCC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1720 RADICACION 760014003020 2022 00262 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por ELECTROJAPONESA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de MIGUEL ANGEL GIRALDO SALAZAR y JHON JAIRO SERNA SERNA, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MIGUEL ANGEL GIRALDO SALAZAR y JHON JAIRO SERNA SERNA, cancelar a ELECTROJAPONESA S.A dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ sin Número

Por la suma de **\$10.000.000.00** por concepto de la obligación contenida en el pagaré sin nuero.

1.1...INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1", desde **el 19 de enero de 2022,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2...COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MONICA RANGEL MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.743.006 y con la T.P No. 91.260 del C.S.J., actúe como apoderada judicial de la parte actora (Art. 74 y 75 C.G.P).

QUINTO: Para tener en cuenta la persona indicada en el acápite de acápite de "DEPENDENCIA", debe aportar las certificaciones actualizadas de las Universidades, donde cursan sus estudios, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. LA JUEZ,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 10 DE 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA presentado por ELECTROJAPONESA S.A, en contra de MIGUEL ANGEL GIRALDO SALAZAR y JHON JAIRO SERNA SERNA. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1721 RAD: 760014003020 2022 00262 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado JHON JAIRO SERNA SERNA, con C.C. 75.055.348, sobre el bien inmueble registrado en folio de matrícula inmobiliaria No. 362-4493. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Hondas - Tolima.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados MIGUEL ANGEL GIRALDO SALAZAR y JHON JAIRO SERNA SERNA, en las entidades bancarias nombradas en su escrito de demanda. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$24.500.000,ooM/CTE. Ofíciese..

NOTIFÍQUESE. LA JUEZ,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 10 DE 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de mayo 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

AUTO No. 1719 RADICACION 760014003020 2022 00266 00 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por KAROL JULIETH ORIZ VILLEGAS, contra de GUSTAVO ANDRÉS TORRES GIRALDO viene conforme a derecho y acompañada de Tres (3) copias de título valor – Letras de Cambios, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GUSTAVO ANDRÉS TORRES GIRALDO, cancelar a KAROL JULIETH ORIZ VILLEGAS dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO

Por la suma de \$10.000.000.coM/CTE, correspondiente a la letra de cambio aportada.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 02 de febrero de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL LETRA DE CAMBIO

Por la suma de **\$10.000.000.00M/CTE**, correspondiente a la letra de cambio aportada.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 02 de marzo de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL LETRA DE CAMBIO

Por la suma de **\$20.700.000.ooM/CTE**, correspondiente a la letra de cambio aportada.

F. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 02 de abril de 2022,** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora. MARTHA CECILIA ORTÍZ CALERP identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.905.331 y con TP No. 49.825 de C.S.J.

NOTIFIQUESE La Juez

IBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **_080**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 10 de mayo de 2022_

SARA LORENA BORRERO RAMOS